



LEGISLACIÓN

03. Título I - Ley Orgánica 1/2004,
de 28 de diciembre

Índice

03. Título I - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre	3
TÍTULO I	3
Medidas de sensibilización, prevención y detección	3
Artículo 3. Planes de sensibilización.	3
CAPÍTULO I En el ámbito educativo	4
Artículo 4. Principios y valores del sistema educativo	4
Artículo 5. Escolarización inmediata en caso de violencia de género	5
Artículo 6. Fomento de la igualdad.	5
Artículo 7. Formación inicial y permanente del profesorado.	5
Artículo 8. Participación en los Consejos Escolares.	6
Artículo 9. Actuación de la inspección educativa.	6
CAPÍTULO II En el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación	6
Artículo 10. Publicidad ilícita.	6
Artículo 11. Supervisión de los Medios Audiovisuales en el Tratamiento de la Mujer	7
Artículo 12. Titulares de la acción de cesación y rectificación.	7
Artículo 13. Medios de comunicación.	7
Artículo 14. Los medios de comunicación evitarán la discriminación entre hombre y mujer.	7
CAPÍTULO III En el ámbito sanitario	8
Artículo 15. Sensibilización y formación.	8
Artículo 16. Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.	8

03. Título I - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre

TÍTULO I

Medidas de sensibilización, prevención y detección

Artículo 3. Planes de sensibilización.

1. Desde la aplicación de esta ley, el Gobierno tendrá que llevar a cabo un Plan Estatal de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género permanente con los siguientes aspectos como mínimo:

- a) Que tenga en cuenta los derechos y libertades y la igualdad, tolerancia y libertad entre hombres y mujeres, desde la visión de las relaciones de género.
- b) Dirigido a hombres y mujeres incluyendo tecnología de la información y medios digitales.
- c) Que tenga un gran programa de formación de los profesionales que actúan en estas situaciones de violencia.

d) Creación de una Comisión con amplia participación que incluya a víctimas, su entorno, instituciones y profesionales en violencia de género.

La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género realizará un informe cada año para evaluar el plan y lo enviará a las Cortes Generales.

2. El Estado realizará campañas para informar a la población y prevenir la violencia de género.

3. Estas campañas se realizarán de manera que puedan acceder las personas con discapacidad.

CAPÍTULO I En el ámbito educativo

Artículo 4. Principios y valores del sistema educativo

1. Educación tendrá en cuenta los derechos y libertades y la igualdad, tolerancia y libertad entre hombres y mujeres dentro de los principios de convivencia.

Además, eliminará los obstáculos que dificulten la igualdad entre hombres y mujeres y dará formación específica para prevenir conflictos y resolverlos de forma pacífica.

2. En Educación Infantil, se enseñará a resolver conflictos de forma pacífica.

3. En Educación Primaria, se conseguirán habilidades para resolver conflictos de forma pacífica y se enseñará a comprender y respetar la igualdad entre hombres y mujeres.

4. En Educación Secundaria Obligatoria, se desarrollará la capacidad de relacionarse con los demás de forma pacífica para respetar la igualdad entre hombres y mujeres.
5. En Bachillerato y Formación Profesional (FP), se desarrollará la madurez personal, social y mental de los alumnos para actuar de forma responsable y valorar las desigualdades de sexo y apoyar la igualdad.
6. En la Enseñanza de personas adultas, se desarrollarán actividades para resolver conflictos de forma pacífica y apoyar el respeto y la igualdad entre hombres y mujeres.
7. En las Universidades, se apoyará la igualdad de género y no discriminación en todos los ámbitos.

Artículo 5. Escolarización inmediata en caso de violencia de género

La Administración deberá matricular en un colegio inmediatamente a los hijos afectados por cambio de hogar debido a la violencia de género.

Artículo 6. Fomento de la igualdad.

Las Administraciones educativas utilizarán materiales educativos sin estereotipos sexistas o discriminatorios para garantizar la igualdad de hombres y mujeres.

Artículo 7. Formación inicial y permanente del profesorado.

Las Administraciones educativas asegurarán que en la formación de los profesores se incluya la igualdad, para que desarrollen los siguientes conocimientos y habilidades:

- a) Enseñar el respeto a los derechos y la igualdad y la tolerancia y la libertad entre hombres y mujeres.
- b) Enseñar cómo adelantarse a los conflictos y resolverlos de forma pacífica en la vida personal, familiar y social.
- c) Identificar temprano la violencia familiar, especialmente contra mujeres e hijos.
- d) Fomentar actitudes que promuevan la igualdad de derechos y responsabilidades entre hombres y mujeres, tanto en la vida pública como privada, y la responsabilidad de ambos en las tareas del hogar.

Artículo 8. Participación en los Consejos Escolares.

Se tomarán medidas para que los Consejos Escolares promuevan la igualdad entre hombres y mujeres. Además, el Consejo Escolar del Estado incluirá a representantes del Instituto de la Mujer y de organizaciones que defiendan los derechos de las mujeres en toda España.

Artículo 9. Actuación de la inspección educativa.

Los servicios de inspección en educación revisarán si se cumplen los valores y principios recogidos en este capítulo para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.

CAPÍTULO II En el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación

Artículo 10. Publicidad ilícita.

Según la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, la publicidad ilícita es aquella que utilice la imagen de la mujer de forma discriminatoria.

Artículo 11. Supervisión de los Medios Audiovisuales en el Tratamiento de la Mujer

El organismo encargado de supervisar los medios audiovisuales tomará las medidas necesarias para asegurar que traten a la mujer según los principios y valores de la Constitución, sin eliminar las acciones de otras entidades si es necesario.

Artículo 12. Titulares de la acción de cesación y rectificación.

La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, el Instituto de la Mujer, el Ministerio Fiscal y Asociaciones para mujeres, tendrán derecho a retirar publicidad que utilice la imagen de la mujer de forma discriminatoria.

Artículo 13. Medios de comunicación.

1. La Administración Pública se asegurará de que se cumpla la protección de los derechos que aparecen en la ley. Además, se eliminarán actuaciones que generen desigualdad de las mujeres en los medios de comunicación.

2. La Administración Pública realizará acuerdos para que se cumplan las leyes de publicidad.

Artículo 14. Los medios de comunicación evitarán la discriminación entre hombre y mujer.

Las noticias sobre violencia a la mujer deben proteger los derechos, la libertad y la dignidad de las mujeres víctimas y de sus hijos. Además, tendrán mucho cuidado en las imágenes de las noticias.

CAPÍTULO III En el ámbito sanitario

Artículo 15. Sensibilización y formación.

1. Las Administraciones sanitarias fomentarán la formación de los profesionales para detectar y atender la violencia de género rápidamente.
2. Se desarrollarán programas de sensibilización y formación para mejorar la detección rápida, la asistencia y la rehabilitación de las víctimas.
3. Las Administraciones educativas incluirán contenidos en los estudios de profesiones sanitarias sobre prevención, detección y apoyo a las víctimas de violencia de género.
4. Los Planes Nacionales de Salud incluirán acciones de prevención e intervención en violencia de género.

Artículo 16. Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En 2005, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, creará una Comisión contra la Violencia de Género. Será encargada de apoyar y orientar las medidas sanitarias relacionadas con la violencia de género, evaluar las actuaciones sanitarias y proponer nuevas medidas para que el sector de salud ayude a eliminar esta violencia.

La comisión estará compuesta por representantes de todas las Comunidades Autónomas con responsabilidad en este área.

Además, la Comisión realizará un informe cada año, que será enviado al Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer y al Pleno del Consejo Interterritorial.

